

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1302/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de Resolución 04 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información, servidoras públicas; sanciones, secretaría del Trabajo.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió respecto de 7 personas saber si son personas servidoras públicas, así como, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo, así como pago, salario, percepción o remuneraciones, y si existen inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no fue localizado registro de que dichas personas cuenten con alguna plaza de base en esta Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad indicando que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el *Sujeto Obligado* turno la *solicitud* a la Unidad Administrativa que pudiera conocer de la información.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado debió orientar la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, por se el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO Y
FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1302/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163522000093.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	17
R E S U E L V E.....	18

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 04 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090163522000093, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. [...], ulisee Labrador hernandez magro, [...], Jonathan isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presume irregulares.

Descripción de la solicitud: Archivos capital humano. De las dependencias a las cuales se les solicita.

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 10 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE ENTREGA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ÁREA
...”

Asimismo, adjunto copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/0218/03-2022** de fecha 09 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y *Unidad del Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Derivado de la solicitud de acceso a la información al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas en la que requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DEAyF/JUDACH/0561/2022**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Capital Humano, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que;

“(...)
Por lo anterior y a fin de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y no se localizó que los CC. [...]; Ulises Labrador Hernández Magro, [...], Jonathan Isaac Galicia Medina, cuenten con alguna plaza de base en esta Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, motivos por lo que no se cuenta con información relacionado con los supuestos de una categoría, nivel, puesto, cargo, fecha de inicio, si están activos, si no están activos, si pagan servicio médico, motivos por los cuales obtuvieron dicha plaza, pago, salario, percepción, inhabilitación y/o denuncias.
“(...)”

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo electrónico o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **STyFE/DEAyF/JUDACH/0561/2022** de fecha 09 de marzo, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y *Unidad del Sujeto Obligado a la persona solicitante* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Capital Humano, en los siguientes términos:

“...

En atención a su similar **STyFE/DAJ/UT/0212/03-2022** de fecha 7 de marzo del presente año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio **0901635220000093** a través del Sistema **SISAI 2.0**, en la cual se solicita textualmente lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior y a fin de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y no se localizó que los CC. [...]; Ulises Labrador Hernández Magro, [...], Jonathan Isaac Galicia Medina, cuenten con alguna plaza de base en esta Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, motivos por lo que no se cuenta con información relacionado con los supuestos de una categoría, nivel, puesto, cargo, fecha de inicio, si están activos, si no están activos, si pagan servicio médico, motivos por los cuales obtuvieron dicha plaza, pago, salario, percepción, inhabilitación y/o denuncias.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Esta secretaria del trabajo y fomento al empleo no realiza búsqueda exhaustiva en sus archivos, toda vez que de las personas mencionadas [...], estuvo trabajando en el área de seguro de desempleo y tuvo mínimo dos procedimientos ante la contraloría interna, al igual que Ulises Labrador hernandez magro que fungió como director de seguro de desempleo y fue jefe directo del anterior mencionado, de los demás como es el caso de [...], tuvo mínimo dos procedimientos sancionadores en el órgano interno, uno por acoso y el otro por no presentar documentación en la dirección de registro y evaluación de la que fue directora. Así mismo de las demás personas solicitadas no hacen búsqueda exhaustiva de lo solicitado. Donde mencionen plazas y procedimientos y/o sanciones como en los dos primeros casos de issac y ulises donde tienen como sanción amonestación.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1302/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **STyFE/DEAyF/JUDACH/970/2022** de fecha 19 de abril, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me permito referirme a su similar **STyFE/DAJ/UT/333/04-2022** de fecha 18 de abril del presente año en curso, mediante la cual informa a esta Dirección Ejecutiva del Recurso de Revisión interpuesto respecto de la respuesta emitida para la atención de la solicitud de información registrada con el folio **09016352200093**, y que fue admitida a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), quedando radicado en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1302/2022**, mediante la cual el recurrente se adolece textualmente de lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

A este respecto, por instrucción del Titular de la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, me permito dar atención a su solicitud por la cual nos requiere para que se le informe si existen elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, o bien, manifestaciones que pudieran hacerse en vía de alegatos; en este sentido, la informo que en la atención de la solicitud de información ahora recurrida por el peticionario, se observó absoluta diligencia en la búsqueda de información y atención de lo solicitado por el mismo peticionario, pues como puede observarse de dicha solicitud de información el peticionario textualmente solicita se le informara respecto de **“Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. [...], [...], ulisee Labrador hernandez magro, [...], [...], [...], Jonathan isaac Galicia Medina)...”**(Sic) (énfasis añadido); por lo que **la respuesta proporcionada a la solicitud de información ahora recurrida atendió puntualmente su requerimiento, atendiendo el planteamiento efectuado por el peticionario**; lo cual debe hacerse notar al INFOCDMX.

Así mismo, cabe hacer notar que **el alcance solicitado por el peticionario en el recurso interpuesto difiere radicalmente de u planteamiento original**, puesto que los argumentos vertidos por el quejoso, relacionados con los proceso o procedimientos sancionatorios ante la Contraloría Interna, no guarda relación alguna con su solicitud original; y que para el caso de requerir información diversa a la solicitada de origen, el peticionario está en su derecho de plantear adecuadamente su requerimiento, para que en su caso se de trámite y se canalice para su atención correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, se solicita requerir al INFOCDMX que en el momento procesal oportuno tenga por desechado el recurso de revisión en comento, con fundamento en lo previsto por el **artículo 48, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, toda vez que, el peticionario en el trámite del recurso de revisión

que promueve, impugna la veracidad de la información proporcionada y amplia su solicitud de información original.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/355/04-2022** de fecha 26 de abril, dirigido al Comisionado Ciudadano de este *Instituto*, y signado por el Director , mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito se desprende que esta Secretaría acreditó fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área competente para dar atención a la solicitud del cual deriva, asimismo,, que resulta procedente que se declare el sobreseimiento del recurso que nos ocupa, toda vez que el recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada y a su vez, está ampliando la solicitud original, actualizando por ello un causal de sobreseimiento.

Por lo anteriormente fundado que atentamente solicito;

PRIMERO.- Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tenga por ofrecidas las pruebas que en derecho proceden en el presente procedimiento y por formulados Alegatos correspondientes, a efecto de que previos trámites de ley, se emita la resolución que decrete el sobreseimiento del presente asunto.

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 02 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1302/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 03 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* hizo valer causales de improcedencia en términos del artículo 248, fracciones V y VI de la *Ley de Transparencia*, indicando que la *persona recurrente* impugnaba la veracidad de la información y a su vez, ampliaba su solicitud de original, al solicitar información sobre los procesos o procedimientos sancionatorios.

En este sentido, se observa que la *persona recurrente* en su recurso de revisión se agravo señaló:

Esta secretaria del trabajo y fomento al empleo no realiza búsqueda exhaustiva en sus archivos, toda vez que de las personas mencionadas [...], estuvo trabajando en el área de seguro de desempleo y tuvo mínimo dos procedimientos ante la contraloría interna, al igual que Ulises Labrador hernandez magro que fungió como director de seguro de desempleo y fue jefe directo del anterior mencionado, de los demás como es el caso de [...], tuvo mínimo dos procedimientos sancionadores en el órgano interno, uno por acoso y el otro por no presentar documentación en la dirección de registro y evaluación

de la que fue directora. Así mismo de las demás personas solicitadas no hacen búsqueda exhaustiva de lo solicitado. Donde mencionen plazas y procedimientos y/o sanciones como en los dos primeros casos de Issac y Ulises donde tienen como sanción amonestación.

En este sentido y derivado de la lectura del agravio presentado por la *persona recurrente*, **no se observa que impugne la veracidad de la información.**

Asimismo, en respecto de los argumentos del *Sujeto Obligado*, referente a que la *persona recurrente* amplía su solicitud de información se observa que la solicitud realizada por la misma consiste en:

Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. [...], [...], Ulises Labrador Hernández Magro, [...], [...], [...], Issac Guevara León, Jonathan Isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. **Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios** en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

Por lo que de la lectura a la *solicitud* se considera que **la persona recurrente si realizó el requerimiento de la información, referente a la existencia de procedimientos sancionatorios.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que el *Sujeto Obligado* no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se observa que es una obligación de las personas titulares del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsabilidad de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Respecto de la naturaleza del *Sujeto Obligado* se observa que le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Para el desempeño de sus actividades las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, contarán con áreas de capital humano, vigilarán que las trabajadoras y trabajadores de base, a partir de su , a partir de su ingreso y durante las diversas transiciones en su trayectoria laboral, ocupen la plaza que corresponda a su función real.

Asimismo, se observa que a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le corresponde prevenir, controlar, auditar y evaluar a los entes y a las personas servidoras públicas en el ejercicio de su función en el gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que coadyuven al combate efectivo de la corrupción e impunidad, con transparencia, eficiencia, eficacia e integridad en el servicio público, dentro del marco del Sistema Anticorrupción y legislación aplicable en la materia.

Dicha Secretaría para el desarrollo de sus actividades cuenta con la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, unidad administrativa a la que le compete coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas.

III. Caso Concreto.

En el presenta caso la *persona recurrente* requirió respecto de 7 personas saber si son *personas servidoras públicas*, así como, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual

obtuvieron dicha plaza o cargo, así como pago, salario, percepción o remuneraciones, y si existen inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presume irregulares.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no fue localizado registro de que dichas personas cuenten con alguna plaza de base en esta Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que el *Sujeto Obligado* no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

En el presente caso se observa que para el desempeño de sus actividades las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre estas la a Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, contarán con áreas de capital humano, vigilarán que las trabajadoras y trabajadores de base, a partir de su , a partir de su ingreso y durante las diversas transiciones en su trayectoria laboral, ocupen la plaza que corresponda a su función real.

Al respecto, la Ley de Transparencia señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que en el presente caso se concluye que el *Sujeto Obligado* turno adecuadamente la *solicitud* a la la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo, se realizó una búsqueda de la información en el portal de internet https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas, de los nombres de las personas que indica la solitud, arrojando los siguientes resultados:

Ulises Labrador Hernández Magro



Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con **1** personas de **1** dependencias

Ulises Labrador Hernández Magro

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabular Bruto

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto
ULISES	LABRADOR	HERNANDEZ MAGRO	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	ESTRUCTURA	DIRECTOR EJECUTIVO A	42	\$ 67,189

Jonathan Isaac Galicia Medina



Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con **1** personas de **1** dependencias

Jonathan Isaac Galicia Medina

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabular Bruto

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto
JONATHAN ISAAC	GALICIA	MEDINA	Secretaría de Administración y Finanzas	ESTRUCTURA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A	25	\$ 24,672

De dicha búsqueda de la información se localizaron antecedentes de dos personas servidoras públicas, pertenecientes a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* turno adecuadamente a la Unidad Administrativa que por sus atribuciones pudiera conocer de la información solicitada.

No obstante, se observa que entre los elementos solicitados se requirió información sobre la existencia de procedimientos sancionatorios.

Sobre dicho requerimiento se observa que dicha información resulta ser competencia de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente solicitud.

En el presente caso la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la **Secretaría de la Contraloría General**, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.1302/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1302/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO